



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **13 ENE. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 144-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 613-2014-MPH/43.47, interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se declare nulo la resolución y se anule la sanción impuesta bajo los siguientes argumentos:

- Que, en la inspección rutinaria efectuada por el personal de la Sub Gerencia de Comercio Mercado y Policía Municipal, de fecha 19 de agosto 2014, carece de las formalidades para la emisión de la misma a razón de que no existía desorden, menos obstáculo permanente alguno.

Que, se tiene que con la Notificación del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00152 de fecha 19 de agosto de 2014 se le notifica al administrado, en su condición de titular y conductor del establecimiento del puesto A-8 Del Mercado Santa Clara por "No acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" En la que se constató el desorden de su mercadería obstaculizando el pase peatonal haciendo caso omiso a las disposiciones, en tal sentido el administrado no ha cumplido con lo previsto en la norma municipal, por tanto se emite la notificación de sanción, y la Notificación de Sanción N° 004952;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A en su artículo 10 segundo párrafo que a la letra dice "si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco (05) días hábiles se procederá a emitir Fiscalización, para consecuentemente emitir la resolución de sanción." Por lo que en el presente caso la sanción interpuesta al recurrente no es válida;

Que, el recurrente en su petitorio solicita se anule la sanción impuesta en la resolución materia de apelación, respecto a ello es oportuno precisar dentro de la norma municipal vigente la sanción es definida como la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Asimismo se reconocen dos clasificaciones: las sanciones PECUNIARIAS o multas, como sanción principal, y en NO PECUNIARIAS, las mismas que se clasifican en medidas complementarias inmediatas y mediatas, como lo estipula el artículo 19 y 20 del RAISA respectivamente. Por tanto se concluye que la solicitud esta dirijo a la declaración de la nulidad de ambos tipos de sanciones la pecuniaria y no pecuniaria;

Que, respecto a los documentos descritos en el párrafo anterior que dieron origen a la resolución hoy materia de impugnación se advierte que estas se emitieron simultáneamente C Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000152-2014-MPH de fecha 19 de agosto de 2014- a horas 12.31 a.m. y la Notificación de Sanción N° 004952 de fecha 19 de agosto 2014- a horas 12.51 a.m. Por lo que estas carecen de eficacia legal, y acarrea su nulidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en efecto la notificación de sanción N° 000152 emitido por la Gerencia y Sub Gerencia antes señalados, de fecha 19 de Agosto 2014- a horas 12.51 a.m. se advierte textualmente..... Se le aplica la presente sanción por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del Mercado" en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la ciudad de Ayacucho, POR LO QUE SE DARA INICIO AL PROCESO SANCIONADOR Y SE APLICARA LA SANCION PECUNIARIA (MULTA) Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS Y MEDIATAS DE ACUERDO AL RAISA-2011...";

Que, sin embargo no se ha cumplido lo dispuesto en dicha notificación, esto es NO SE HA DADO INICIO AL PROCESO SANCIONADOR, IMPONIENDOME EN FORMA INMEDIATA LA SANCION PECUNIARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION;

Que, conforme a las normas de orden Constitucional, así como lo establecido en el artículo 10°, numeral 1. de la Ley N° 274-4-4, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo texto normativo señala que en cualquier de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando Hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 109 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 613-2014-MPH/43.47, de fecha 16 de setiembre de 2014, interpuesto por el administrado Armando Juan Villantoy Quispe. Nula e inaplicable la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Armando Juan Villantoy Quispe, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

